

Auto interlocutorio No. 01921

Radicado No. 2023-00534.

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES-CALDAS**

Manizales, once (11) de diciembre del año dos mil veintitrés

La presente demanda DE TERMINACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD promovida a través de defensora de familia adscrita al ICBF, por la señora LEIDY LORENA RICO CASTAÑO, en contra del señor LUIS ÁNGEL SALAS POSMEDA, se encuentra a despacho y se procede a decidir sobre su admisibilidad o inadmisibilidad, previas las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S:

Estudiada la demanda y sus anexos, se observa que la misma no reúne las exigencias de Ley, ya que:

- No se cita los parientes de los menores, que conforme a la ley deben ser oídos en este proceso, por lo que deberá hacer la relación de los mismos, en el acápite de testimonios, esto de acuerdo a lo normado en el artículo 395 del C.G.P, y 61 del C.C.

-No se evidencia que, la presente demanda, sea coadyuvada por la demandante, por tal razón deberá allegar la autorización respectiva suscrita por la señora LEIDY LORENA RICO CASTAÑO.

-No se evidencia que el apoderado de la parte demandante haya enviado por medio electrónico copia de la demanda y de sus anexos al demandado y acreditar el recibido del mismo. De no ser posible, deberá acreditar el envío físico de la misma con sus anexos, ya que aporta unos pantallazos de WhatsApp, en donde no se logra evidenciar si el abonado celular corresponde o no al demandado, por tal razón deberá enviarla a su correo físico.

Y, de acuerdo con lo reglado en el acuerdo CSJCAA20-25 del 26 de junio de 2020 que estableció el protocolo para la presentación de la demanda entre otros el literal a) la subsanación deberá corresponder a la demanda completa en fuente arial 14.

El artículo 90 del C. General del Proceso dice: “... *El Juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días so pena de rechazo...*”.

Por tanto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE:

Primero: INADMITIR la presente demanda DE DE TERMINACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD, promovida a través de defensora de familia adscrito al ICBF, por la señora LEIDY LORENA RICO CASTAÑO, en contra del señor LUIS ÁNGEL SALAS POSMEDA, por los motivos expuestos.

Segundo: Conceder a la parte actora un término de cinco días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo. (Art. 90 CGP)

Tercero: En lo referente al reconocimiento de Personería a la Dra. YENNY MILENA PULIDO FORERO, se resolverá una vez se haga la corrección solicitada por el Despacho en el presenta auto.

NOTIFÍQUESE

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ**

mgs

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e376dbf732dc7e71c350c9a4f97bf4966e6c338ce796cff493c9a100a0c9b3b5**

Documento generado en 11/12/2023 04:13:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>